



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En oportunidad de sancionarse la Ley de Creación del Servicio Penitenciario Provincial, se manifestaba entre otros aspectos no menos significativos que "los establecimientos penitenciarios deben contar con personal idóneo principalmente respecto a quienes tengan contacto con los internos". Asimismo, se hacía referencia a necesidad de preparar al interno para actuar en libertad integrado a la sociedad de la que en forma transitoria debió separarse, considerando fundamental la preparación del personal penitenciario.

Actualmente, nuestra provincia cuenta con tres (3) Cárceles de Encausados localizadas en Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche. Hasta tanto se ponga en marcha en Río Negro el Servicio Penitenciario Provincial, se hace necesario considerar particularmente la situación de dichas instituciones, en virtud de la responsabilidad del Estado en este aspecto.

Debemos considerar que en el momento de seleccionar al personal para destinarlo a cumplir servicios en las Cárceles de Encausados se tienen en cuenta factores como la vocación, la idoneidad, la realidad familiar, la realidad social y la realidad carcelaria. No obstante ello, este ámbito de trabajo es por múltiples causas uno de los menos deseados por el personal policial.

Entre los aspectos que influyen negativamente para la elección de este lugar de trabajo debemos señalar: El riesgo físico psíquico así como el menor índice de ascensos en la carrera, en virtud de estar expuestos a denuncias de diversa índole por parte de los internos, lo cual les imposibilita recategorizarse. Obviamente, para la sociedad en su conjunto y para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es saludable que esto ocurra, sin embargo para el personal policial se convierte en un obstáculo, en ciertos casos imprevisible, más allá de la conciencia de cada uno sobre el particular.

Esta situación convierte en dificultades la conformación de cuadros que consustanciados con los objetivos de reinserción social, se sientan incentivados para el desarrollo de su tarea.

Debemos tener en cuenta que la labor en las Cárceles de Encausados requiere:

- * Conocer el medio, comprender su desarrollo histórico, sus fundamentos legales, su estructura dinámica, la interrelación de la institución con las comunidades sociales y la índole del trabajo individual e interdisciplinario.
- * Conocer y comprender los problemas sociales y personales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que llevaron a delinquir, en el caso de los condenados.

- * Tener habilidad para trabajar en el área, ello implica saber motivar al interno renuente y mantener el control de la conducta como un factor de tratamiento.

Todos estos aspectos deben considerarse especialmente y en definitiva reivindicarse. El rol de trabajador es significativo, en ellos estamos delegando la función de resguardo y de reinserción de los individuos que no han cumplido las normas que la sociedad se impuso.

El personal policial de la provincia de Río Negro, se encuentra amparado por la ley número 679 y posteriores modificatorias. En su Título III se refiere a los suplementos particulares de sueldos y asignaciones de dicho personal, el cual fue modificado durante 1991 por la ley número 2450. Esta norma señala en el artículo 142: "El personal policial del agrupamiento Seguridad, percibirá los siguiente suplementos particulares:

- a) Por "Riesgo Profesional": El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación del grado.
- b) Por "Dedicación Exclusiva": El equivalente al veinte por ciento (25%) de la asignación del grado.
- c) Por "Interinato": El personal policial que por razones de servicio sea designado director o jefe con carácter interino de una dependencia o unidad, percibirá el equivalente a la diferencia entre la asignación de su grado y la del inmediato superior, por el tiempo que dure esta situación.

Si bien entendemos que el Riesgo Profesional, es una condición común a todo el personal de seguridad, consideramos que existen ámbitos de trabajo donde la situación de riesgo es permanente, como en el caso de aquéllos que prestan servicios en las Cárceles de Encausados, motivo por el cual resulta adecuado establecer una diferencia en esta asignación que considere el lugar de trabajo y no exclusivamente el escalafón.

Asimismo, se propone que en la medida de las posibilidades, la provincia vaya dando cumplimiento a la ley número 3008, motivo por el cual hasta tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la misma: "Funcionará en el ámbito del Sistema Penitenciario Provincial, un instituto de capacitación del personal penitenciario, que tendrá como principal objetivo la capacitación del personal", creemos conveniente que el personal que se destine a las Cárceles de Encausados reciba una capacitación de breve duración que le permita conocer previamente la realidad carcelaria y como expresáramos previamente comprender su estructura dinámica.

Por último, se modifica el artículo 38 de la ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

citada precedentemente a los efectos de posibilitar la firma de convenios con ámbitos académicos (universidades nacionales o provinciales), lo cual no estaba previsto en el texto original y constituye una herramienta significativa que entendemos debe ser incorporada.

Por ello:

COAUTORES: Ricardo Sarandría; Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2450, (modificatoria del Título III, Capítulos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la ley n° 679), donde dice Capítulo 4°, suplementos particulares, artículo 142, inciso a), el que quedará redactado de la siguiente forma:

" CAPITULO 4°

SUPLEMENTOS PARTICULARES

"Artículo 142.- El personal policial del agrupamiento se
guridad, percibirá los siguientes suplementos particulares:

- a) Por "Riesgo Profesional": el equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación de grado, con excepción del personal policial afectado a las cárceles de Encausados de la provincia, quienes percibirán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación de grado".

Artículo 2°.- A partir de la promulgación de la presente ley, todo el personal policial que sea destinado a cumplir servicios en las cárceles de encausados de la provincia deberá recibir una breve capacitación específica, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la ley n° 3008.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 38 de la ley n° 3008 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de una infraestructura adecuada, quienes tengan la responsabilidad dentro del sistema implementado por esta ley, quedan facultados para suscripción de convenios interprovinciales, con universidades nacionales o provinciales, con gobiernos y/o fuerzas de seguridad destinados a la capacitación y especialización de su personal".

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ma dentro de los treinta (30) días contados a
partir de su publicación.

Artículo 5°.- De forma.